

Guillén, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de julio de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de abril de 1991, sobre adscripción a la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado con efectos de 1 de febrero de 1987.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Pérez Guillén, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 23 de julio de 1991, desestimando el recurso de alzada planteado contra acuerdo de la Mutuality General de los Funcionarios Civiles del Estado, de 9 de abril de 1991, desestimatoria de la petición de adscripción a dicha Mutuality, con efectos de 1 de febrero de 1987, fecha en que fue unilateralmente dada de baja con motivo de su nombramiento como interina del grupo C, tras superar las pruebas de promoción interna; resoluciones que se anulan y quedan sin efecto.

Se reconoce a la actora, como situación jurídica individualizada, el derecho a permanecer incluida en el régimen de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) con efectos de 1 de febrero de 1987, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a cuantos efectos legales fueran procedentes.

No ha lugar a condenar en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

23283 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.163/1992, promovido por don Isaac Fuente Alonso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.163/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Isaac Fuente Alonso, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 4 de junio de 1991, sobre pensión de jubilación del integrado Montepío de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por don Isaac Fuente Alonso contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 15 de noviembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada entablado frente al acuerdo de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de 4 de junio de 1991, que reconoció y fijó la pensión de jubilación correspondiente al señor Fuente Alonso por su pertenencia al Montepío de Funcionarios de la antigua Organización Sindical, más tarde AISS, integrado en el Fondo Especial de MUFACE, a la vez que declaraba su carácter concurrente con las demás pensiones públicas percibidas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

23284 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1991, promovido por don Alfredo Sastre de Abajo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado sentencia, con fecha 22 de mayo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 327/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfredo Sastre de Abajo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de octubre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 30 de mayo de 1991, sobre escalafón de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, fallamos que debemos declarar y declaramos disconformes a Derecho los siguientes actos administrativos:

A) La Resolución que, con fecha 30 de mayo de 1991, dictó la Dirección General de la Función Pública elevando a definitivo el escalafón de funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, Secretarios de tercera categoría, no integrados y Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, cerrado a 30 de septiembre de 1990, y

B) La Resolución que, con fecha 16 de octubre de 1991, emitió la misma Dirección General desestimando el recurso de reposición entablado por don Alfredo Sastre de Abajo, contra la reseñada en el precedente apartado.

En su virtud, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alfredo Sastre de Abajo, respecto a los dos actos y reseñados, y acogiendo las pretensiones deducidas en su demanda, los anulamos y dejamos parcialmente sin efecto, en los particulares de los mismos, respectivamente concernientes al mencionado recurrente, don Alfredo Sastre de Abajo, y declaramos el derecho que a éste asiste para que se le reconozca y valore, con arreglo al baremo de méritos generales, el consistente en la posesión de la licenciatura en Derecho que deberá incluirse en el escalafón definitivo anteriormente mencionado, dictándose y publicándose la correspondiente Resolución que así lo haga constar.

Desestimamos, en cambio, el recurso contencioso-administrativo que también interpuso don Alfredo Sastre de Abajo, respecto a la Resolución de 8 de julio de 1991, mediante la cual la Dirección General de la Función Pública anunciaba las convocatorias de concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; desestimándolo, igualmente, en cuanto a la Resolución que, denegando la reposición interpuesta contra la anterior por el señor Sastre de Abajo, dictó la misma Dirección General con fecha 24 de septiembre de 1991.